

te actora en los plazos legales, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se procederá a su lanzamiento, el cual se efectuará el día 19 de enero de 2010, a las once cuarenta y cinco horas, si lo solicitase la parte demandante en la forma prevenida en el artículo 549 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y debo condenar y condeno a dicha parte demandada a que abone a la parte actora las rentas vencidas e impagadas por importe de 1.153,92 euros y las de vencimiento posterior hasta la fecha de entrega de posesión o lanzamiento de la vivienda, así como el interés legal desde la fecha de la interposición judicial, y todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitando a citarla resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

La admisión del recurso precisará que al prepararse se haya consignado en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" número 0030/1845/02/3250/1468/09, abierta a nombre del Juzgado en la entidad "Banesto", el depósito de 50 euros exigido por la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En Madrid, a 7 de diciembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/14.247/09)

JUZGADO NÚMERO 79 DE MADRID

EDICTO

Doña Rosa Luesia Blasco, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 79 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal bajo el número 62 de 2007-N, promovidos a instancias de doña Damaryz Daza Rincón, frente a don John Alexi Ocampo Barreiro, declarado en rebeldía y en paradero desconocido, en los que se ha acordado notificar la sentencia dictada en las actuaciones en fecha 23 de febrero de 2009 al demandado mediante presente edicto, resolución cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la procuradora doña Marta Sanz Amaro, en nombre y representación de doña Damaryz Daza Rincón, contra don John Alexi Ocampo Barreiro, en situación procesal de rebeldía, debo acordar y acuerdo las siguientes medidas:

1. La atribución de la guarda y custodia del hijo menor de ambos cónyuges litigantes a doña Damaryz Daza Rincón, siendo compartido el ejercicio de la patria potestad so-

bre el menor (responsabilidad parental). Ambos progenitores mantendrán el ejercicio conjunto de la patria potestad de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 154 y 156 del Código Civil. Por tanto, deberán comunicarse todas las decisiones que con respecto a su hijo adopten en el futuro, así como todo aquello que conforme al interés prioritario del hijo deban conocer ambos padres. Deberán establecer el cauce de comunicación que mejor se adapte a sus circunstancias, obligándose a respetarlo y cumplirlo. Ambos padres participarán en las decisiones que con respecto al hijo tomen en el futuro, siendo de especial relevancia las que vayan a adoptar en el ámbito escolar o en el sanitario y los relacionados con celebraciones religiosas. Sobre esa base se impone la intervención de ambos padres en decisiones relativas al cambio de centro escolar o cambio de modelo educativo. Se impone la decisión conjunta para cualquier tipo de intervención quirúrgica o de tratamiento médico no banal, tanto si entraña un gasto como si está cubierto por algún seguro. Se impone igualmente la intervención y decisión de ambos padres en las celebraciones religiosas, tanto en lo relativo a la realización del acto religioso como al modo de llevarlo a cabo, sin que al respecto tenga prioridad el progenitor a quien le corresponda el fin de semana correspondiente al día en que vaya a tener lugar los gastos.

Los dos padres deberán ser informados por terceros de todos aquellos aspectos que afecten a su hijo y, concretamente, tienen derecho a que se les facilite a los dos toda la información académica y los boletines de evaluación e, igualmente, tienen derecho a obtener información a través de las reuniones habituales con los tutores o servicios de orientación del centro escolar, tanto si acuden los dos como si lo hacen por separado. De igual manera, tienen derecho a obtener información médica de su hijo y a que se les faciliten los informes que cualquiera de los dos soliciten.

El progenitor que en ese momento se encuentre en compañía del hijo podrá adoptar decisiones respecto al mismo sin previa consulta en los casos en los que exista una situación de urgencia o en aquellas decisiones diarias, poco trascendentes o rutinarias que en el normal transcurrir de la vida con un menor pueden producirse.

2. No se fija régimen de visitas para don John Alexi Ocampo Barreiro.

3. Como pensión por alimentos a favor del hijo menor de edad, el padre, don John Alexi Ocampo Barreiro, deberá entregar a doña Damaryz Daza Rincón, bajo cuya custodia queda el menor, la cantidad de 200 euros mensuales que serán pagados dentro de los cinco primeros días de cada mes y en doce mensualidades al año. Esta pensión se devengará desde la fecha de esta resolución. Dicha pensión será actualizada a partir del primero de enero de cada año, una vez se publique el índice de precios al consumo por el Instituto Nacional de Estadística.

4. No se hace expresa condena en costas.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer dentro del quinto día recurso de apelación que habrá de prepararse en

la forma prevista en los artículos 457 y siguientes de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, que no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 y 774 de la citada Ley, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de edicto de notificación en forma al demandado rebelde, en paradero desconocido, don John Alexi Ocampo Barreiro, expido el presente en Madrid, a 27 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/41.979/09)

JUZGADO NÚMERO 90 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio de procedimiento ordinario número 206 de 2009, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, que en su encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 16 de julio de 2009.—La señora doña Milagros Aparicio Avendaño, magistrada-juez de primera instancia del número 90 de los de Madrid, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 206 de 2009, a instancias de don Lorenzo Ortega Sargos y doña Ángeles Díaz Saugar, representados por el procurador don Argimiro Vázquez Guillén y asistidos del letrado don Carlos Pelluz Carbonell, contra las mercantiles "Naturocio" y "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", como parte demandada, se procede en nombre de Su Majestad el Rey a dictar la presente resolución:

Fallo

Que estimando íntegramente las pretensiones deducidas en la demanda interpuesta por don Lorenzo Ortega Sardón y doña Ángeles Díaz Saugar, como parte demandante, contra "Naturocio" y "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", como parte demandada, declaro:

1.º La nulidad del contrato de afiliación a los servicios vacacionales y turísticos denominado "Premier Class", de fecha 29 de octubre de 2008, suscrito con la mercantil "Naturocio", condenando a esta a reintegrar a los demandantes la cantidad de 13.092,28 euros, con los intereses legales correspondientes desde la fecha de su pago.

2.º La nulidad del contrato de libreta de ahorro ordinario IBAN ES47 2038 1935 0043 3936, de póliza de préstamo 11.404.618/13 y de la solicitud de seguro de responsabilidad civil para autónomos del sector de la construcción, todos ellos suscritos con "Caja de Madrid", condenando a esta a reintegrar a los actores las cuotas del préstamo, así como los gastos derivados de la celebración de dichos contratos, con los intereses legales correspondientes desde su pago; con la obligación por parte de los actores de reintegrar a "Caja de Madrid" la suma prestada, con los intereses correspondientes desde la fecha de su entrega por "Naturocio".

Y como consecuencia del ignorado paradero de "Naturocio", se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 17 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/13.361/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO

Doña Angustias Caro Vida, secretaria judicial con destino en el Juzgado de primera instancia número 4 (antes mixto número 6) de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado, y con el número 205 de 2003, se siguen autos a instancias de "Pleamar, Sociedad Anónima", contra "Gestión y Administración de Almacenes, Sociedad Anónima" ("Gestalsa"), sobre declaración de quiebra de esta última entidad, en los que por providencia de hoy se ha acordado convocar a junta de acreedores, cuyos créditos hayan sido reconocidos para su graduación, y se ha señalado para llevar a efecto la misma el día 16 de marzo de 2010, a las diez horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en Alcalá de Henares, calle Colegios, números 4-6, bajo, pasillo a la izquierda, primera puerta derecha, habiéndose acordado citar a los acreedores antes mencionados para que acudan a la misma bajo los apercibimientos de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho si no lo hicieren.

Y para que conste y sirva para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en un periódico diario de gran circulación de Madrid, expido el presente que firmo por triplicado ejemplar en Alcalá de Henares, a 7 de diciembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/14.249/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE FUENLABRADA

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de divorcio contencioso número 582 de 2006, sobre divorcio contencioso, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son la siguiente:

Sentencia número 32 de 2007

En Fuenlabrada, a 1 de febrero de 2007.—Vistos por mí, don Gonzalo Salgado Criado, titular del Juzgado de primera instancia número 1 de Fuenlabrada, los presentes autos de procedimiento de divorcio número 582 de 2006, promovidos por doña María del Carmen Rusillo Maside, representada por el procurador de los tribunales señor Rego Rodríguez, contra don Juan José Moreno Aragoneses, incomparecido en autos y declarado en situación procesal de rebeldía.

Fallo

Que estimando sustancialmente la demanda interpuesta por el procurador señor

Rego Rodríguez, en nombre y representación de doña María del Carmen Rusillo Maside, contra don Juan José Moreno Aragoneses, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio celebrado el día 30 de septiembre de 1978 entre doña María del Carmen Rusillo Maside y don Juan José Moreno Aragoneses, con todos los efectos legales que esta declaración conlleva, y fijando, asimismo, las siguientes medidas:

1. La disolución del régimen económico matrimonial de sociedad de gananciales vigente ente los litigantes, cuya liquidación deberá practicarse en trámite de ejecución de sentencia.

2. Se mantienen las medidas definitivas acordadas en sentencia dicta el 28 de marzo de 2003 en procedimiento de separación número 444 de 2002 seguidas entre los litigantes ante el Juzgado mixto número 7 de Fuenlabrada.

No procede realizar especial imposición de costas a las partes litigantes.

Una vez firme esta sentencia, remítase testimonio de la misma al Registro Civil en el que aparezca inscrito el matrimonio para que se haga la oportuna anotación marginal en el asiento correspondiente al matrimonio de los cónyuges a los que afecta.

Dedúzcase testimonio literal de esta resolución, que quedará en esta actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe preparar en el plazo de cinco días desde su notificación, recurso de apelación que no suspenderá la eficacia de las medidas que se hubieran acordado en ella (artículo 774 de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil). El recurso habrá de prepararse ante este Juzgado y del que conocerá, en su caso, la Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado don Juan José Moreno Aragoneses, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Fuenlabrada, a 10 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(03/42.264/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 654 de 2009, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a don José Luis Ortega García, como autor responsable de una falta de hurto tipificada en el artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de cua-

renta días de multa, con una cuota diaria de 4 euros por día de sanción, condenándole también al pago de las costas procesales.

Si no se satisface la multa voluntariamente o por vía de apremio, el condenado quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de localización permanente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante este Juzgado, por escrito y en la forma prevista en los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don José Luis Ortega García, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 9 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/42.472/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 410 de 2009, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a don Marius Florián Motoi y a don Sorín Marian Dinisoara, como autores responsables de una falta de hurto tipificada en el artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 6 euros por día de sanción a cada uno de ellos, condenándoles también al pago de las costas procesales.

Si no se satisface la multa voluntariamente o por vía de apremio, los condenados quedarán sujetos a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de localización permanente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante este Juzgado, por escrito y en la forma prevista en los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Marius Florián Motoi, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 9 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/42.470/09)